EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA METROPOLITANA:

033-2026-PV Concejo del Distrito Metropolitano de Quito: Para la regularización de la prolongación del trazado vial de la calle S42D; tramo comprendido desde la abscisa 0+000 (calle Oe13) hasta la abscisa 0+220, ubicada en el barrio San Francisco de Huarcay de la parroquia La Ecuatoriana 2

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Camilo Ponce Enríquez: Sustitutiva que regula la Unidad de Tránsito, Transporte y Centro de Revisión Técnica Vehícular UTT-CRTV 10

- Cantón La Joya de los Sachas: Que expide la reforma presupuestaria de traspaso de crédito y suplemento No. 3 (reforma No. 39) a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio económico 2026. 32

- Cantón Santa Rosa: Para la conformación y funcionamiento del Banco de Suelo..... 39

Año II - Nº 1736 - 53 páginas
Quito, jueves 12 de noviembre de 2026

ORDENANZA No. 033-2026-PV

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 240 de la Constitución de República del Ecuador, establece: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. (…)";

Que el Artículo 241 de la Constitución, determina: "La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados";

Que los números 1, 2 y 3 del Artículo 264 de la Constitución, determinan que serán competencias exclusivas de los gobiernos municipales, sin perjuicio de otras que determine la ley: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. (…); 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.";

Que el Artículo 266 de la Constitución, determina: "Los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables a los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias (…)";

Que el Artículo 85 del Cootad, al establecer las competencias exclusivas de los distritos metropolitanos, señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos ejercerán las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales

y todas las que puedan ser asumidas de los gobiernos provinciales y regionales, sin perjuicio de las adicionales que se les asigne.";

Que las letras a), d) y v) del Artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen como atribuciones del Concejo Metropolitano: "a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones; (…); d) Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (…)"; v) Regular y controlar el uso del suelo en el territorio del distrito metropolitano, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra";

Que el quinto inciso del Artículo 129 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: "El ejercicio de la competencia de vialidad atribuida en la Constitución a los distintos niveles de gobierno, se cumplirá de la siguiente manera: (...) Al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde las facultades de planificar, construir y mantener la vialidad urbana (...)";

Que el Artículo 2546 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala que: "Sistema Vial. - Toda habilitación del suelo debe contemplar un sistema vial de uso público integrado a la trama vial existente y al previsto en la planificación vial metropolitana, siempre que estas vías contemplen un ancho mínimo que admita la circulación de vehículos motorizados de emergencia, de acuerdo a las Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo. Su construcción será realizada por el propietario del bien inmueble objeto de la habilitación del suelo. // El sistema vial se sujetará a las especificaciones técnicas contenidas en el Ordenamiento Jurídico Nacional y Metropolitano.";

Que el Artículo 2600 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito prescribe: "La planificación de la vialidad local urbana estará a cargo de la administración zonal correspondiente. En el caso de las vías locales en las cabeceras urbanas de las parroquias rurales que se encuentren en clasificación de suelo urbano,

la ejecución de esta competencia se coordinará con los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales. (…)";

Que el Artículo 2607 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, determina: "Elementos de la infraestructura vial. - Las vías están constituidas por los siguientes elementos: calzadas, aceras, parterres, curvas o elementos que faciliten el retorno, derechos de vía, áreas de protección especial, cruces peatonales y todos los componentes funcionales y operativos que se contemplan en la normativa nacional y metropolitana vigente, según la categorización y tipología de cada vía (…)";

Que la Ordenanza No. 044-2022, en su Disposición Transitoria Décima manda:"En el término de noventa (90) días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría de Movilidad y la Secretaría General de Planificación presentarán para aprobación del Alcalde Metropolitano, la creación de la Unidad de Trazados Viales como parte de la estructura de la Secretaría de Movilidad. La Administración General asegurará la dotación de los recursos necesarios para la creación y el funcionamiento de dicha Unidad. Hasta que la Unidad de Trazados Viales no se encuentre operativa, se mantendrán los procedimientos que actualmente rigen para la aprobación de trazados viales";

Que la Disposición Reformatoria Décima Segunda de la Ordenanza Metropolitana Nro. 044-2022, indica: - "Sustitúyase la Disposición General Cuarta de la Ordenanza PMDOT-PUGS No. 001-2021 sancionada el 13 de septiembre de 2021, por el siguiente texto: "Cuarta. - Todos los procesos o trámites iniciados con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, ante cualquier entidad municipal o colaboradora, se sujetarán a las disposiciones y procedimientos establecidos en la normativa vigente al momento de su inicio. Los trámites que podrán acogerse a lo citado en la presente disposición son aquellos que hayan iniciado el proceso y se les haya asignado un número de trámite con fecha anterior a la entrada en vigencia del Plan de Uso y Gestión del Suelo, en una de las entidades colaboradoras acreditadas para la verificación del cumplimiento de normas administrativas y reglas técnicas para proyectos de habilitación del suelo, edificación y propiedad horizontal.";

Que la Resolución ADMQ 020-2024 señala: "Reglas Técnicas de Arquitectura y Urbanismo, donde consta el cuadro N° 1.- Especificaciones mínimas para vías urbanas; debido a su sección transversal la presente propuesta vial no cumple con la normativa vigente; sin embargo, dentro de las Notas posteriores al cuadro mencionado, se registra lo siguiente: "(...) Nota 6: Las vías existentes y que cumplan con las especificaciones mínimas para vías urbanas del presente cuadro, para su regularización deberán acogerse a las características de las tipologías señaladas en el presente cuadro, estas deberán ser aprobadas por medio de Resolución a través del Concejo Metropolitano, y las vías existentes que no cumplan con las especificaciones mínimas para vías urbanas del presente Cuadro, deberán ser aprobadas mediante Ordenanza a través del Concejo Metropolitano. (...)";

Que mediante solicitud efectuada con GADDMQ-AZQ-RD-2024-0641-E, la señora Paola Montalvo, en calidad de Presidenta de la Organización Social de Hecho "Unidos por el Desarrollo", indica: "(…) Solicitamos la Regularización del TRAZADO VIAL DE LA CALLE CRUZ LOMA o S42D de la parte Urbana (…)";

Que la Administración Zonal Quitumbe, a través de la Unidad Zonal de Gestión Urbana, procedió a realizar el levantamiento topográfico georreferenciado, para posteriormente realizar el procesamiento de información y determinar la presente Propuesta Vial. Se procedió a replantear el eje vial de la Propuesta Vial, para lo cual, como referencia del eje vial propuesto, se colocaron varillas pintadas con spray de color rojo;

Que la Unidad Zonal de Gestión Urbana procedió a socializar la presente Propuesta Vial, contando con la presencia de quince moradores, los cuales expresaron estar conformes con la Propuesta de Trazado Vial;

Que la Unidad Mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DZHOP-2025-0288-M de 2025 la Unidad Zonal de Gestión Urbana remite a la Dirección Zonal de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico Nro. AZQ-DZHOP-UZGU-IT-2025-199 de 9 de mayo de 2025, el cual, en su parte pertinente indica: "(…) Con base en lo mencionado en el presente Informe, la Unidad Zonal de Gestión Urbana emite CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE para que se proceda conforme corresponda con la Propuesta "APROBACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE S42D; TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA ABS 0+000 (CALLE

Oe13) HASTA LA ABS 0+220 (PREDIO No.776680) -PARROQUIA LA ECUATORIANA", salvo diversa decisión del Concejo Metropolitano de Quito". ;

Que mediante Memorando Nro. GADDMQ-AZQ-DZAJ-2025-0979-M de 04 de septiembre de 2025, la Dirección de Asesoría Jurídica, en su parte pertinente señala: "(…) esta DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA emite INFORME LEGAL FAVORABLE para la: "APROBACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE S42D; TRAMO COMPRENDIDO DESDE A ABS 0+000 (CALLE Oe13) HASTA LA ABS 0+220 (PREDIO No.776680) -PARROQUIA LA ECUATORIANA", salvo decisión del Concejo Metropolitano de Quito si este considera procedente cambiar la estructura vial existente. En referencia a lo manifestado en el Informe Técnico respecto de que la Propuesta Vial en consideración genera posibles áreas de afectación, las mismas que se encuentran detalladas en el punto "2.4. ÁREAS DE AFECTACIÓN", del Informe Técnico AZQ-DZHOP-UZGU-IT-2025-199 de 9 de mayo de 2025, se sugiere que de forma oportuna se realicen las acciones necesarias para ejecutar las correspondientes expropiaciones, de ser pertinente.";

Que mediante Oficio No. GADDMQ-SHOT-2026-0934-O, de 09 de abril de 2026, la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial señala: "(…) Una vez revisada la información adjunta al expediente, se remite el Informe Técnico Nro. GADDMQ-SHOT-DMGT-2026-0182-IT, de 30 de marzo de 2026, en el cual, en su parte pertinente, se indica: "(...) CRITERIO TÉCNICO FAVORABLE para el Proyecto denominado REGULARIZACIÓN DE LA PROLONGACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE S42D; TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA ABS 0+000 (CALLE Oe13) HASTA LA ABS 0+220 – UBICADO EN EL BARRIO SAN FRANCISCO DE HUARCAY DE LA PARROQUIA LA ECUATORIANA", acorde con las especificaciones técnicas antes indicadas"". ;

Que la Comisión de Uso de Suelo en Sesión Extraordinaria Nro. 026, de 19 de agosto de 2026, analizó los informes técnicos y legales que reposan en el expediente, y emitió Informe para conocimiento en Primer Debate del Concejo Metropolitano de Quito;

Que el Concejo Metropolitano de Quito, en Sesión Pública Ordinaria realizada el 22 de septiembre de 2026, analizó el Informe No. IC-CUS-2026-038, emitido por la Comisión de Uso de Suelo, para conocimiento en Primer Debate; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 240, 264 y 266 de la Constitución de la República del Ecuador y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 7, 87; y, el primer inciso del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el número 1) del Artículo 8 de la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA REGULARIZACIÓN DE LA PROLONGACIÓN DEL TRAZADO VIAL DE LA CALLE S42D; TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA ABSCISA 0+000 (CALLE Oe13) HASTA LA ABSCISA 0+220, UBICADA EN EL BARRIO SAN FRANCISCO DE HUARCAY DE LA PARROQUIA LA ECUATORIANA

Artículo 1.- Apruébase la prolongación del trazado vial de la Calle S42D, en el tramo comprendido desde la abscisa 0+000 (calle OE13) hasta la abscisa 0+220, ubicada en el barrio San Francisco de Huarcay de la parroquia La Ecuatoriana, de conformidad con el plano adjunto en el Oficio GADDMQ-SHOT-2026-0934-O, que forma parte integrante de la presente Ordenanza, y de acuerdo con las siguientes especificaciones técnicas:

Longitud: 220 metros
Sección transversal: 10.00 metros
Calzada: 7.00 metros
Aceras: 1.50 metros a cada lado de la vía

DISPOSICIÓN GENERAL

Única: La presente Ordenanza se aprueba con base en los informes que son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios que lo suscriben y realizan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Comuníquese al interesado, a la Administración Zonal que corresponda, a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial; y, a la Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas, a fin de que se continúe con los trámites de Ley.

Segunda: En el término de quince (15) días contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza, la Secretaría General del Concejo Metropolitano remitirá la misma a la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, Secretaría de Movilidad, Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas y Administración Zonal correspondiente, adjuntando el plano del trazado vial, el cual deberá incluir la información georreferenciada, en formato digital.

Tercera: Una vez que la Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial, cuente con la Ordenanza aprobada por el Concejo Metropolitano, en el término de quince (15) días, procederá con la automatización de trazados viales en el Sistema de Informes de Regulación Metropolitana (IRM).

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.10.28 14:41:27 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

En mi calidad de Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Metropolitano de Quito, en dos debates, correspondientes a la sesión: No. 224 ordinaria de 22 de septiembre de 2026 (primer debate); y, No. 228 ordinaria de 27 de octubre de 2026 (segundo debate).

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.10.28 14:41:42 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

Alcaldía del Distrito Metropolitano. - Distrito Metropolitano de Quito, 28 de octubre de 2026.

EJECÚTESE:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CHRISTIAN PABEL MUNOZ LOPEZ

Pabel Muñoz López
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por el señor Pabel Muñoz López, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, el 28 de octubre de 2026.

Lo certifico. - Distrito Metropolitano de Quito, 28 de octubre de 2026.

LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Firmado digitalmente por LIBIA FERNANDA RIVAS ORDONEZ
Fecha: 2026.10.28 14:41:57 -05'00'

Dra. Libia Rivas Ordóñez
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, en ejercicio de las competencias exclusivas conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, tiene la responsabilidad de planificar, regular y controlar las actividades relacionadas con la movilidad dentro de su jurisdicción territorial.

El crecimiento del parque automotor registrado en los últimos años, así como el incremento de la movilidad de vehículos particulares, comerciales y de transporte público que circulan en el cantón y en los corredores viales de influencia regional, hacen necesaria la implementación de mecanismos técnicos permanentes que permitan verificar las condiciones mecánicas, de seguridad y ambientales de los automotores que transitan en la jurisdicción cantonal.

La revisión técnica vehicular, constituye un instrumento fundamental para la prevención de siniestros de tránsito, la reducción de factores de riesgo asociados a fallas mecánicas, la protección de la vida e integridad de conductores, pasajeros y peatones, así como para la disminución de los niveles de contaminación ambiental generados por emisiones contaminantes y ruido vehicular.

La implementación y puesta en funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Camilo Ponce Enríquez, permitirá garantizar el cumplimiento de los estándares técnicos establecidos por la normativa nacional emitida por la autoridad competente en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, así como por las normas técnicas ecuatorianas aplicables a los procesos de inspección vehicular.

Así mismo, la prestación local del servicio evitará el desplazamiento de los usuarios hacia otros cantones para cumplir con los procesos de revisión técnica y matriculación vehicular, generando ahorro de tiempo y recursos económicos para la ciudadanía, fortaleciendo la descentralización de los servicios públicos y mejorando la eficiencia administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

La creación del Centro de Revisión Técnica Vehicular, contribuirá además al fortalecimiento institucional del municipio mediante la generación de recursos destinados al sostenimiento, modernización y mejora continua de los servicios relacionados con la gestión del tránsito y transporte terrestre, en estricto apego a los principios de eficiencia, calidad, continuidad, seguridad jurídica y servicio a la ciudadanía.

En virtud de lo expuesto, resulta necesario expedir la presente Ordenanza que regula la implementación y puesta en funcionamiento del Centro de Revisión Técnica Vehicular del cantón Camilo Ponce Enríquez, estableciendo el marco normativo que permita su adecuada administración, operación y control, conforme a las competencias asignadas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales por el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66 numerales 25 y 27 de la Constitución de la República reconoce y garantiza a las personas el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características; y el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza, principios que orientan la prestación de los servicios públicos y las acciones de control destinadas a reducir los impactos ambientales generados por el parque automotor;

Que, el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los municipios competencias exclusivas para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.

Que, el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las competencias que asuman los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán transferidas conjuntamente con los recursos necesarios para su adecuado ejercicio, no pudiendo efectuarse la transferencia de competencias sin la correspondiente asignación de recursos suficientes, salvo aceptación expresa de la entidad que las asuma.

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, *"El Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza; promoverá el transporte público masivo y la adopción de políticas tarifarias diferenciadas, priorizando la movilidad de las personas y contribuyendo al desarrollo económico y social del país."*

Que, el literal f) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que, dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal"*

Que, el artículo 566, ibídem, faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a establecer tasas por servicios públicos municipales, siempre que el monto guarde relación con el costo de producción del servicio;

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la potestad de crear, modificar, exonerar o extinguir tasas por la prestación de servicios públicos de su competencia, mediante ordenanza debidamente aprobada por el Concejo Municipal;

Que, el artículo 30.4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos y Municipales, en el ámbito de sus competencias, tendrán las atribuciones para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su jurisdicción, observando las disposiciones de carácter nacional emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Que, el artículo 30.5.- de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial determina que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales tendrán las siguientes competencias: j) Autorizar, concesionar o implementar los centros de revisión y control técnico vehicular, a fin de controlar el estado mecánico, los elementos de seguridad, la emisión de gases y el ruido con origen en medios de transporte terrestre.

Que, el artículo 97 del Código Orgánico Administrativo establece que: las administraciones públicas pueden certificar la fiel correspondencia de las reproducciones documentales que produzcan o custodien, otorgándoles la misma eficacia jurídica que los documentos originales.

Que, el artículo 73 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece que, la presentación de la solicitud para la obtención de títulos habilitantes para la prestación del servicio de transporte terrestre público y comercial estará condicionada al estudio de la necesidad del servicio, el cual será realizado por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o por los Gobiernos Autónomos Descentralizados que hayan asumido las competencias, según corresponda.

Que, el artículo 307, ibidem, establece que, La revisión técnica vehicular es el procedimiento con el cual, la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o los gobiernos autónomos descentralizados, según el ámbito de sus competencias, verifican las condiciones técnico mecánico, de seguridad, ambiental, de confort de los vehículos, por sí mismos a través de los centros autorizados para el efecto. Los aspectos que comprenden la revisión técnica vehicular, serán regulados por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, observando lo dispuesto en este Reglamento General.

Que, el artículo 315 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente determina que, Los centros de revisión autorizados por la ANT y por los GADs, deberán disponer de las características técnicas y administrativas definidas por el reglamento emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, y estarán sujetas a una fiscalización periódica por parte del Director Ejecutivo de la ANT, o sus delegados, a fin de mantener el nivel de calidad del servicio.

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), mediante la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2349 y sus actualizaciones vigentes, establece los procedimientos técnicos para la ejecución de la Revisión Técnica Vehicular obligatoria y los requisitos técnicos mínimos de los Centros de Revisión Técnica Vehicular.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, requiere disponer de la capacidad operativa para planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre dentro de su Jurisdicción.

Que, para el efecto se requiere contar con la Unidad de Tránsito y Transporte, que asuma las competencias concedidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Que, mediante Resolución Nº006-CNC-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 712 del 29 de mayo de 2012, el Consejo Nacional de Competencias transfirió a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; y, mediante Resolución Nº003-CNC-2015 se revisaron los modelos de gestión para el ejercicio de dicha competencia, correspondiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez el Modelo de Gestión B.

Que, mediante Resolución Nº083-DE-ANT-2014, la Agencia Nacional de Tránsito certificó al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez, para la ejecución de la competencia de títulos habilitantes en el ámbito de su jurisdicción, de conformidad con el proceso de transferencia de competencias dispuesto por el Consejo Nacional de Competencias y la normativa vigente en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.

Que, los propietarios de vehículos están obligados a someter sus unidades al proceso de Revisión Técnica Vehicular en los centros autorizados por la autoridad competente, de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General de Aplicación y la normativa técnica emitida por la autoridad nacional competente.

Que, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), mediante la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2349 y sus actualizaciones vigentes, establece los procedimientos técnicos para la ejecución de la revisión técnica vehicular obligatoria y los requisitos técnicos mínimos de los centros de revisión técnica vehicular.

Que, el Concejo Municipal, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal a) del Art. 57 y Art. 322 del COOTAD, expide la:

ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR UTT-CRTV DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ

CAPITULO I

Art. 1.- Creación y Naturaleza. - Sustitúyase la nominación " Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez" por "Unidad de Tránsito, Transporte y Centro de Revisión Técnica Vehicular UTT-CRTV del cantón Camilo Ponce Enríquez".

La Unidad de Tránsito, Transporte y Centro de Revisión Técnica Vehicular UTT-CRTV, constituye una dependencia desconcentrada con responsabilidad operativa, administrativa y autonomía técnica para el ejercicio de las competencias delegadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Camilo Ponce Enríquez.

La conformación, estructura, integración y funciones de la Unidad se establecerán en el respectivo estatuto orgánico funcional.

Art. 2.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la matriculación, revisión técnica vehicular y demás servicios administrativos en materia de tránsito que prestare el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Art. 3.- Ámbito de aplicación. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es la circunscripción territorial del Cantón Camilo Ponce Enríquez, por tanto, rige para todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o tenedoras de vehículos de transporte terrestre en todas sus modalidades, particular, público, comercial y por cuenta propia, con las excepciones expresamente determinadas.

Art. 4.- Fines y Atribuciones Generales. - En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades que, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, corresponden al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, para el efecto créase la Unidad de Tránsito, Transporte y Centro de Revisión Técnica Vehicular, que se identificará con las siglas UTT-CRTV, como dependencia responsable de la gestión, administración y control de dichas competencias dentro de la jurisdicción cantonal.

Son atribuciones generales de la Unidad de Tránsito, Transporte y Centro de Revisión Técnica Vehicular UTT-CRTV las siguientes:
a) Planificar el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial dentro de la jurisdicción cantonal;
b) Organizar y administrar los servicios relacionados con el transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el cantón;
c) Elaborar y proponer instructivos, procedimientos y disposiciones técnicas para aprobación de la autoridad competente;
d) Ejecutar los procesos de matriculación vehicular, incluyendo la calificación, registro y actualización de la información vehicular conforme a la normativa aplicable;
e) Administrar y controlar la prestación del servicio de revisión técnica vehicular, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;
f) Gestionar, emitir, renovar, modificar, suspender o revocar los títulos habilitantes que correspondan dentro del ámbito de las competencias legalmente transferidas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enriquez;
g) Coordinar acciones y programas orientados al fortalecimiento de la seguridad vial y la movilidad sostenible en el cantón; y,
h) Ejercer las demás atribuciones, competencias y responsabilidades que le confieran la Constitución de la República, el COOTAD, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General, las resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito y demás normativa aplicable.

Art. 5.- Atribuciones en materia de Planificación. - Corresponde a la Unidad de Tránsito, Transporte y Centro de Revisión Técnica Vehicular UTT-CRTV, en materia de planificación, ejercer las siguientes atribuciones:
a) Planificar la circulación vehicular y la operación de los servicios de transporte terrestre público, comercial, por cuenta propia y particular dentro de la jurisdicción cantonal;
b) Planificar y gestionar el estacionamiento público y privado en el cantón;
c) Diseñar, implementar y administrar sistemas tecnológicos e inteligentes para la gestión del tránsito, conforme a la disponibilidad presupuestaria institucional;

d) Planificar, implementar y administrar los sistemas de semaforización dentro de la jurisdicción cantonal;
e) Planificar la señalización vial horizontal y vertical en las zonas urbanas, rurales e intracantonales;
f) Planificar programas y proyectos orientados al fortalecimiento de la seguridad vial en el cantón;
g) Planificar la circulación peatonal y promover condiciones adecuadas para la seguridad de los peatones;
h) Planificar la circulación de bicicletas y otros medios de movilidad alternativa, así como la implementación de ciclovías y demás infraestructura destinada a la movilidad sostenible;
i) Determinar, planificar y gestionar la infraestructura necesaria para la prestación de los servicios de transporte terrestre, incluyendo terminales terrestres, estaciones, paradas, bahías, zonas de transferencia y demás equipamientos requeridos para su adecuado funcionamiento previo cumplimiento de la normativa técnica y urbanística aplicable; y,
j) Elaborar planes, programas y proyectos de movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, en concordancia con los instrumentos de planificación cantonal y la normativa vigente.

Art. 6.- Atribuciones en materia de Organización del Tránsito. - Corresponde a la Unidad de Tránsito, Transporte y Centro de Revisión Técnica Vehicular UTT-CRTV, en materia de organización del tránsito, ejercer las siguientes atribuciones:
a) Organizar, administrar y distribuir estratégicamente los sistemas inteligentes destinados a la gestión y control del tránsito dentro de la jurisdicción cantonal;
b) Implementar, administrar y optimizar progresivamente la red de semaforización urbana y los sistemas tecnológicos de control de tránsito;
c) Organizar y señalizar la red vial urbana y rural mediante la instalación y mantenimiento de la señalización horizontal, vertical y dispositivos complementarios de seguridad vial;
d) Implementar y administrar los elementos de seguridad vial necesarios para garantizar una circulación segura y eficiente en la jurisdicción cantonal;
e) Organizar la circulación peatonal, ciclista y de otros medios alternativos de movilidad, garantizando condiciones de accesibilidad y seguridad para grupos de atención prioritaria y personas con movilidad reducida;
f) Emitir informes técnicos respecto de las condiciones de movilidad y accesibilidad de los estacionamientos privados;
g) Organizar y administrar los servicios de estacionamiento público, libre o tarifado, en la vía pública dentro del ámbito de sus competencias;
h) Organizar y coordinar la implementación progresiva de los servicios de transporte terrestre autorizados dentro de la jurisdicción cantonal;
i) Elaborar, coordinar y ejecutar planes, programas y campañas orientadas al fortalecimiento de la seguridad vial; y,
j) Gestionar y sustanciar los procedimientos administrativos relacionados con el otorgamiento, renovación, modificación, suspensión o revocatoria de títulos habilitantes y demás actos administrativos que correspondan a las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, entre ellos:
1. Resoluciones administrativas.
2. Permisos de operación.
3. Habilitaciones operacionales.
4. Calificación vehicular y constatación física.

5. Registro vehicular para el transporte público y comercial.
6. Cambios de socio.
7. Cambios de unidad.
8. Cambios de socio y unidad.
9. Certificaciones.
10. Los demás actos y documentos que se deriven de las competencias asignadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal conforme al modelo de gestión vigente y a la normativa aplicable.

Para sustanciar dichos procedimientos se elaborarán los informes técnicos y jurídicos correspondientes.

Los informes técnicos y jurídicos emitidos por Unidad de Tránsito, Transporte y Centro de Revisión Técnica Vehicular UTT-CRTV, constituirán documentos habilitantes y de sustento para la emisión de los actos administrativos que correspondan por parte de la autoridad competente.

Art. 7.- Atribuciones en materia de Regulación del Tránsito y Transporte Terrestre. - Unidad de Tránsito, Transporte y Centro de Revisión Técnica Vehicular UTT-CRTV, en materia de regulación, ejercer las siguientes atribuciones:
a) Elaborar y proponer al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas, reformas, reglamentos, instructivos y demás instrumentos normativos que permitan regular y garantizar la adecuada gestión del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial dentro de la jurisdicción cantonal;
b) Aplicar, coordinar y vigilar el cumplimiento de la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento general, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial;
c) Emitir informes técnicos y criterios especializados que sirvan de sustento para la adopción de decisiones administrativas en materia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;
d) Regular, dentro del ámbito de las competencias municipales, la operación de los servicios de transporte terrestre y el uso de la infraestructura vial cantonal;
e) Coordinar con las entidades públicas competentes la implementación de políticas, programas y acciones destinadas a mejorar la movilidad y la seguridad vial en el cantón; y,
f) Las demás atribuciones de regulación que le sean asignadas por la normativa vigente y por la autoridad competente.

Art. 8.- Atribuciones en materia de Matriculación Vehicular. - Corresponde a la Unidad de Tránsito, Transporte y Centro de Revisión Técnica Vehicular UTT-CRTV, administrar y ejecutar los procesos de matriculación vehicular dentro de la jurisdicción cantonal, de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento general, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito y demás normativa aplicable.

Para el cumplimiento de esta atribución, le corresponderá:
a) Procesar la matriculación de vehículos nuevos;
b) Gestionar la renovación anual de matrículas vehiculares;
c) Emitir duplicados de matrícula vehicular;

d) Gestionar la matriculación, renovación y emisión de duplicados de matrículas y permisos de circulación para vehículos diplomáticos, cuando así lo autorice la Agencia Nacional de Tránsito;
e) Gestionar la renovación de placas vehiculares;
f) Emitir duplicados de placas vehiculares;
g) Procesar los trámites de transferencia o cambio de propietario de vehículos;
h) Gestionar los cambios de servicio de transporte autorizados por la autoridad competente;
i) Emitir permisos anuales de circulación vehicular y sus respectivos duplicados;
j) Emitir permisos especiales de circulación en los casos previstos por la normativa vigente;
k) Emitir certificados y documentos relacionados con la información vehicular y de conductores, entre ellos:
1. Certificado de revisión técnica vehicular.
2. Certificado de conductor.
3. Certificado de historial de infracciones del conductor.
4. Certificado de infracciones.
5. Certificado único vehicular.
6. Certificado de infracciones del vehículo.
7. Certificado de poseer o no poseer vehículo.
8. Los demás certificados que autorice la normativa vigente.

l) Mantener actualizada la información contenida en los registros vehiculares administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y,
m) Coordinar con las áreas competentes la ejecución de los procesos relacionados con la revisión técnica vehicular, cuando el servicio sea prestado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
La Unidad de Tránsito, Transporte y Centro de Revisión Técnica Vehicular UTT-CRTV, remitirá informes técnicos, operativos, estadísticos y de recaudación derivados de los procesos de matriculación vehicular y de los servicios que administre, cuando sean requeridos.

Art. 9.- Atribuciones en materia de Revisión Técnica Vehicular. - Corresponde a la Unidad de Tránsito, Transporte y Centro de Revisión Técnica Vehicular UTT-CRTV, administrar, coordinar, supervisar y ejecutar los procesos relacionados con la Revisión Técnica Vehicular dentro de la jurisdicción cantonal, de conformidad con la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito y demás normativa vigente aplicable.

Para el cumplimiento de esta atribución, le corresponderá:
a) Planificar, coordinar y controlar la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular;
b) Administrar y supervisar el funcionamiento de los Centros de Revisión Técnica Vehicular autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
c) Verificar que los vehículos cumplan las condiciones técnicas, mecánicas, ambientales y de seguridad exigidas por la normativa vigente;
d) Ejecutar los procesos de inspección técnica vehicular conforme a la Norma RTE INEN 2349 vigente, los protocolos emitidos por la Agencia Nacional de Tránsito y demás normativa técnica aplicable;

e) Emitir los certificados de aprobación o rechazo de la Revisión Técnica Vehicular, de conformidad con los resultados obtenidos en las inspecciones realizadas y registrar los resultados en los sistemas informáticos habilitados para tal efecto;
f) Mantener registros físicos y digitales de las revisiones técnicas vehiculares efectuadas y de los certificados emitidos;
g) Elaborar informes técnicos, estadísticos y de gestión relacionados con la prestación del servicio de Revisión Técnica Vehicular;
h) Coordinar con las entidades competentes la implementación de programas y acciones orientadas a mejorar la seguridad vial y reducir los índices de siniestralidad asociados a fallas mecánicas vehiculares;
i) Vigilar el cumplimiento de las normas técnicas, ambientales y de seguridad aplicables a los vehículos sujetos a revisión técnica vehicular;
j) Implementar mecanismos de aseguramiento de la calidad, mejora continua, auditorías internas y controles de trazabilidad de la información generada durante los procesos de revisión técnica vehicular; y,
k) Las demás atribuciones que le sean asignadas por la ley, las resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito, la presente ordenanza y demás normativa aplicable.

La Unidad de Tránsito, Transporte y Centro de Revisión Técnica Vehicular UTT-CRTV, remitirá informes técnicos, operativos, estadísticos y de recaudación derivados de los procesos de matriculación vehicular y de los servicios que administre, cuando sean requeridos.

CAPITULO II

DE LA REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR (RTV)

Art. 10.- Objetivo de la RTV. - Los objetivos de la Revisión Técnica Vehicular RTV son, verificar las condiciones de seguridad, operatividad mecánica, control ambiental e identificación vehicular, contribuyendo a la reducción de accidentes de tránsito ocasionados por fallas mecánicas y a la protección del ambiente.

Art. 11.- Normas de control. - Las normas relativas a la Revisión Técnica Vehicular constituyen el conjunto de procedimientos técnicos establecidos por la normativa nacional vigente y por las regulaciones emitidas por la autoridad competente en materia de tránsito y transporte terrestre, destinados a verificar las condiciones técnico-mecánicas, de seguridad vial, control ambiental, identificación vehicular e idoneidad técnica y operativa de los vehículos que circulan dentro de la jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez.

Art. 12.- Obligatoriedad de RTV. - Todo vehículo motorizado terrestre sujeto al proceso de matriculación vehicular dentro de la jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez deberá aprobar previamente la Revisión Técnica Vehicular, conforme a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito y demás normativa vigente.

Art. 13.- Principios de RTV. - El proceso de Revisión Técnica Vehicular se regirá por los principios de legalidad, seguridad vial, calidad, eficiencia, transparencia, control ambiental y mejora continua.

Art. 14.- De la matriculación vehicular. - La aprobación de la Revisión Técnica Vehicular constituirá requisito previo e indispensable para la matriculación vehicular, salvo los casos expresamente exentos por la normativa vigente.

Art. 15.- Ámbito de aplicación y proceso de RTV. – Son sujetos a la revisión técnica vehicular, según consta en la presente ordenanza todos los vehículos que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez, en los términos de la presente Ordenanza, y es de cumplimiento obligatorio para todas las personas que sean propietarias o tenedoras de vehículos de transporte terrestre en todas sus modalidades: particular, público, comercial y por cuenta propia, con las excepciones que esta Ordenanza contempla.

La Revisión Técnica Vehicular comprenderá:
a) Constatación de la correspondencia entre el vehículo y la documentación presentada. Verificación de correspondencia entre numeraciones en el permiso de circulación, matrícula, placa vehicular, numeraciones de motor, chasis y otros;
b) Revisión mecánica y de seguridad. - Corresponde a las pruebas técnico-mecánicas, electrónicas y visuales del estado mecánico y sistemas en general del vehículo;
c) Control de emisión de gases contaminantes o de opacidad y ruido, dentro de los límites máximos permisibles, de acuerdo con la normativa legal vigente. Verificación de nivel de emisiones de gases ya sea de motores a diésel o gasolina, al igual que el nivel de ruido de los automotores producidos en el escape;
d) Revisión de la idoneidad de ciertos vehículos de conformidad con el marco técnico-jurídico vigente, que los vehículos designados para un servicio público determinado cumplan con las especificaciones técnicas y legales pertinentes para la modalidad de transporte para el cual se encuentre habilitado, y;
e) Otros procedimientos o verificaciones establecidos por la autoridad competente mediante normativa vigente.

Art. 16.- Convocatoria a la RTV. - Todos los vehículos de transporte terrestre en todas sus modalidades: particular, público, comercial y por cuenta propia, deberán ser sometidos al proceso de RTV con la periodicidad establecida por la autoridad nacional competente. conforme a la calendarización o convocatoria definida por la normativa nacional vigente.

Para los casos de vehículos que por sus dimensiones no puedan ingresar físicamente al CRTV, la Unidad de Tránsito, Transporte y Centro de Revisión Técnica Vehicular UTT-CRTV, establecerá, mediante procedimiento técnico, la forma de realizar la revisión de estos vehículos, sin que haya razón alguna para no hacerlo.

Una vez aprobada la Revisión Técnica Vehicular, la Unidad de Tránsito, Transporte y Centro de Revisión Técnica Vehicular UTT-CRTV, continuará con el proceso de matriculación vehicular, conforme a las competencias legalmente transferidas y a la normativa emitida por la Agencia Nacional de Tránsito.

Art. 17.- Calendarización. - Los vehículos deberán ser sometidos a la RTV conforme al calendario para revisión y matriculación vehicular emitido por el ente de regulación y control pertinente, siendo actualmente la Agencia Nacional de Transito (ANT) según les corresponda y con la frecuencia que la normativa legal vigente establezca.

El incumplimiento de los plazos establecidos para la matriculación vehicular dará lugar a la aplicación de las sanciones, recargos, multas o restricciones previstas en la normativa nacional vigente.

En caso de que la autoridad nacional competente modifique el calendario, cronograma o procedimiento de matriculación vehicular, dichas disposiciones serán de aplicación inmediata dentro de la jurisdicción cantonal, sin necesidad de reforma expresa de la presente Ordenanza.

ULTIMO DIGITO DE LA PLACA		
MESES	**DIGITO**	**OPCIONAL**
ENERO	TODOS	TODOS
FEBRERO	1	2 AL 0
MARZO	2	3 AL 0
ABRIL	3	4 AL 0
MAYO	4	5 AL 0
JUNIO	5	6 AL 0
JULIO	6	7 AL 0
AGOSTO	7	8 AL 0
SEPTIEMBRE	8	9 AL 0
OCTUBRE	9	0
NOVIEMBRE	0	TODOS
DICIEMBRE	TODOS	TODOS

Tabla Nº01: Cronograma de Matriculación Vehicular por Último Dígito de Placa.

Art. 18.- De la propiedad y tenencia de un vehículo. - En caso de que, al momento del proceso de RTV, se detecten presuntas irregularidades en cuanto a la propiedad o tenencia de un vehículo automotor, pondrá inmediatamente en conocimiento de la autoridad competente y de la Unidad de Tránsito, Transporte y Centro de Revisión Técnica Vehicular UTT-CRTV o su delegado; y, no podrá emitir certificado alguno mientras dichas irregularidades no hayan sido solventadas por la autoridad competente.

Art. 19.- De la RTV condicionada por primera vez. - Los vehículos que no fueren aprobados en los procedimientos de verificación que constan en la presente Ordenanza, deberán subsanar los defectos encontrados y detallados en el documento de rigor, después de subsanarlos, podrán ser revisados por segunda ocasión solo en la parte o partes que fue objeto de rechazo, a no ser que se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Esta segunda revisión se realizará dentro del término de 30 días posteriores a la primera revisión, sin costo adicional alguno.

Art. 20.- De la RTV condicionada por segunda vez. - De no aprobar esta segunda revisión, los usuarios podrán realizarla por tercera ocasión, dentro del término de 15 días posteriores a la segunda revisión, previo el pago del 50% (cincuenta por ciento) del monto de la tasa vigente para la primera revisión. Solo será revisado aquello por

lo que fue rechazado y que se hallare pendiente de aprobación, a no ser que, se verifique la necesidad de revisión de otras partes.

Art. 21.- De la RTV condicionada por tercera vez. - Si la tercera revisión no fuere aprobada, el vehículo podrá ser revisado por cuarta ocasión, la cual deberá suceder dentro del término de 15 días posteriores a la tercera revisión.

En este caso, se volverá a practicar una revisión técnica vehicular integra, no solamente en aquellas partes que hubieren sido rechazadas, sino en forma total, previo el pago del 100% (cien por ciento) del monto de la tasa vigente para la primera revisión.

Si el vehículo no superara la cuarta revisión técnica vehicular, no podrá continuar con el proceso de matriculación hasta que supere satisfactoriamente una nueva revisión técnica vehicular.

Art. 22.- De la aprobación de la RTV. - La aprobación de la RTV deberá realizarse dentro del período determinado conforme al calendario para revisión y matriculación vehicular emitido por el ente de regulación y control pertinente, siendo actualmente la Agencia Nacional de Transito (ANT), con la frecuencia que establezca la normativa legal vigente. Los plazos establecidos para las reinspecciones no serán acumulables para períodos posteriores de calendarización vehicular.

Art. 23.- Vehículos exonerados de RTV. - Los vehículos nuevos estarán exonerados de la Revisión Técnica Vehicular durante el período que determine la normativa emitida por la Agencia Nacional de Tránsito, que cumplan con las disposiciones de seguridad automotriz vigentes para su comercialización, están exentos del proceso de RTV, durante el periodo establecido por la autoridad competente en materia de tránsito; sin embargo, es obligación, obtener el documento de exoneración de RTV, que le permita al propietario continuar con el proceso de matriculación.

Los vehículos nuevos destinados al servicio de transporte público o comercial, que cuenten con título habilitante o que se encuentren en trámite de este, no estarán exonerados de la obligación de someterse al proceso completo de revisión técnica vehicular.

Se aclara que el aprobar la RTV o la exoneración respectiva, no implica exoneración del proceso de matriculación y la consecuente obtención del título habilitante emitido, ya sea, por la Unidad de Tránsito, Transporte y Centro de Revisión Técnica Vehicular UTT-CRTV o por la instancia legal pertinente en el ámbito de sus respectivas competencias para los vehículos de servicio público o comercial.

Art. 24.- De las unidades de carga y remolque. - En el caso de los vehículos que cuenten con unidades de carga como remolque, semi remolque, plataformas u otros, se deberá proceder de la siguiente manera: la unidad motriz (tracto camión, entre otros) serán sometidos al proceso completo de revisión técnica vehicular, mientras que su unidad de carga deberá ser revisado en lo relativo a los sistemas de iluminación, frenos, llantas y demás sistemas que se consideren importantes, garantizando la seguridad del usuario.

La revisión técnica de la unidad motriz y la unidad de carga podrá realizarse de forma conjunta o separadamente y se emitirán dos certificados de RTV, uno para cada unidad. En el caso de vehículos que no puedan ser separados la revisión se la realizará a todo el conjunto.

El monto de la tasa de la RTV se cancelará de forma independiente.

Art. 25.- De la no aprobación de la Revisión Técnica Vehicular RTV. - En caso de que un vehículo no aprobare la RTV o no sea idóneo para la modalidad de transporte que aplica, el CRTV deberá emitir un informe técnico motivado.

Art. 26.- De la suscripción de los resultados de la RTV - Los certificados de aprobación de la RTV, ya sean de forma regular o exonerados (vehículos nuevos según la normativa vigente), los documentos de rechazo de la RTV y los informes de revisión condicionada de la RTV deberán estar firmados por el jefe/supervisor de Revisión Técnica Vehicular o por el servidor delegado mediante acto administrativo. Para el caso de certificados de vehículos clásicos, competencia u otros, sometidos a un régimen de revisión menos riguroso, mediante la normativa vigente, serán suscritos por el jefe de la Unidad de Tránsito, Transporte y Centro de Revisión Técnica Vehicular UTT-CRTV o su delegado, previa presentación de la documentación pertinente, según sea el caso, y la firma podrá efectuarse mediante mecanismos físicos o electrónicos legalmente habilitados.

Art. 27.- Registro y Custodia de la Información. - Los resultados de la Revisión Técnica Vehicular, certificados emitidos, documentos de rechazo, exoneraciones, registros fotográficos, mediciones y demás información generada durante el proceso deberán conservarse en medios físicos o digitales por la Unidad de Tránsito, Transporte y Centro de Revisión Técnica Vehicular UTT-CRTV, conforme a la normativa nacional vigente y a las políticas institucionales de gestión documental.

CAPÍTULO III

DEL RÉGIMEN TARIFARIO DE LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO, MATRICULACIÓN Y REVISIÓN TÉCNICA VEHICULAR

Art. 28.- Tarifas aplicables. - Los servicios prestados por Unidad de Tránsito, Transporte y Centro de Revisión Técnica Vehicular UTT-CRTV estarán sujetos al pago de las tasas, tarifas y derechos establecidos por la normativa nacional vigente, las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y las ordenanzas expedidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez.

Art. 29.- Aplicación del Cuadro Tarifario Nacional.- Para la determinación de los valores correspondientes a los servicios de matriculación vehicular, revisión técnica vehicular, certificaciones, títulos habilitantes y demás servicios relacionados con las competencias de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, se observará el Cuadro Tarifario vigente emitido por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, contenido en la Resolución Nro. 001-DIR-2026-ANT y sus futuras reformas o actos normativos que la sustituyan.

Art. 30.- Actualización de tarifas. - Las tarifas establecidas para los servicios prestados por Unidad de Tránsito, Transporte y Centro de Revisión Técnica Vehicular UTT-CRTV, se actualizarán automáticamente cuando la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emita reformas, actualizaciones o nuevos cuadros tarifarios de aplicación nacional.

Art. 31.- Variación de tarifas por parte del GAD Municipal.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez podrá establecer tarifas diferentes a las previstas en el Cuadro Tarifario Nacional, siempre que dicha variación se encuentre sustentada en estudios técnicos, financieros y económicos que garanticen la sostenibilidad de los servicios, de conformidad con la normativa nacional vigente y las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 32.- Recaudación. - Los valores recaudados por concepto de matriculación vehicular, revisión técnica vehicular, emisión de certificados, títulos habilitantes y demás servicios serán administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, conforme a las disposiciones legales, presupuestarias, financieras y tributarias aplicables.

Art. 33.- Exenciones y gratuidades. - Las exenciones, gratuidades o beneficios tarifarios serán únicamente aquellos expresamente establecidos en la ley, en las resoluciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial o mediante ordenanza municipal debidamente aprobada.

Art. 34.- Tarifas. - Los valores aplicables a los servicios de matriculación vehicular, revisión técnica vehicular, certificaciones, registros, habilitaciones operacionales, modificaciones de características vehiculares y demás trámites administrativos de competencia de la Unidad de Tránsito, Transporte y Centro de Revisión Técnica Vehicular UTT-CRTV del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, serán los establecidos en el Cuadro Tarifario que forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo correspondiente.

Las tarifas señaladas se aplicarán de conformidad con las resoluciones, regulaciones y disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, particularmente aquellas contenidas en la Resolución Nro. 001-DIR-2026-ANT y sus posteriores reformas. En caso de que la autoridad nacional competente modifique, actualice o incorpore nuevos valores tarifarios para los servicios delegados a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dichos valores serán de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción cantonal, previo a la reforma de la presente Ordenanza.

Tabla N.º 2: Cuadro Tarifario de los Servicios de Tránsito, Transporte Terrestre, Seguridad Vial, Matriculación y Revisión Técnica Vehicular para el período 2026–2027, de conformidad con la Resolución Nro. 001-DIR-2026-ANT.

N.º	NOMBRE DEL TRAMITE	TARIFA 2026-2027
	CERTIFICACION DE VEHICULOS Y CONDUCTORES	
1	EMISION DE CERTIFICADO DE INFORMACION DEL CONDUCTOR	10,00
2	EMISION DE CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL CONDUCTOR	$10,00
3	EMISION DE CERTIFICADO UNICO VEHICULAR	$10,00
4	EMISION DE CERTIFICADO DE HISTORIAL DE INFRACCIONES DEL VEHICULO	$10,00
	BLOQUEO Y DESBLOQUEO DE VEHICULOS	
5	INSCRIPCION DE BLOQUEO DE VEHICULO POR PRENDA INDUSTRIAL, COMERCIAL O AGRICOLA	$10,00
6	INSCRIPCION DE BLOQUEO DE VEHICULO POR FALTA DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO POR COMPRA VENTA	$10,00
7	INSCRIPCION DE DESBLOQUEO DE RESERVA DE DOMINIO DE VEHICULO POR PRENDA INDUSTRIAL, COMERCIAL O AGRICOLA.	$10,00
8	INSCRIPCION DE DESBLOQUEO PARA REALIZAR TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE VEHICULO POR COMPRA VENTA	$10,00
	REVISION TECNICA	
9	REVISION TECNICA VEHICULAR LIVIANOS	$27,00
10	REVISION TECNICA VEHICULAR TAXIS/BUSETAS/FURGONETAS/CAMIONETAS TRANS. MIXTO	$19,00
11	REVISION TECNICA VEHICULAR PESADOS	$42,00
12	REVISION TECNICA VEHICULAR BUSES	$36,00
13	REVISION TECNICA VEHICULAR MOTOCICLETAS Y PLATAFORMAS	$16,00
	INSCRIPCIONES, REGISTROS Y MATRICULAS	
14	DUPLICADO DE MATRICULA	$22,00
15	ADHESIVO DE REVISION TECNICA	$5,00
16	DUPLICADO DE ADHESIVO DE REVISION TECNICA	$5,00
	OTROS SERVIVIOS	
17	TRASPASO DOMINIO VEHICULAR	$7,00
	OTRAS MULTAS	
18	RECARGO POR RETRASO EN EL PROCESO COMPLETO DE MATRICULACION VEHICULAR DENTRO DE LKA CALENDARIZACION PARTICULARES ESTADO Y CUENTA PROPIA	$25,00

	VALORES REFERENCIALES GAD'S Y MANCOMUNIDADES	
19	PERMISO OPERACIÓN/RENOVACION	$200,00
20	CONTRATO DE OPERACIÓN/RENOVACION	$200,00
21	INCREMENTO DE CUPO	$104,00
22	RESOLUCION ADENDA POR HABILITACION	$10,00
23	RESOLUCION ADENDA POR DESAHABILITACION	$10,00
24	RESOLUCION ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO	$10,00
25	RESOLUCION ADENDA POR CAMBIO DE VEHICULO	$10,00
26	RESOLUCION ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y VEHICULO	$10,00
27	RESOLUCION ADENDA POR CAMBIO DE SOCIO Y HABILITACION DE VEHICULO	$10,00
28	DESVINCULACION ADENDA SOCIO Y/O ACCIONISTA	$12,00
29	RESOLUCION DE FACTIBILIDAD (CONSTITUCION JURIDICA)	$145,00
	CAMBIO DE CARACTERISTICAS DE VEHICULOS	
30	CAMBIO DE COLOR	$8,00
31	CAMBIO DE TIPO DE VEHICULO	$8,00
32	CAMBIO DE PASAJEROS	$8,00
33	CAMBIO DE CARROCERIAS	$8,00
34	CAMBIO DE MOTOR	$8,00

Fuente: Resolución Nro.001-DIR-2026-ANT de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 35.- Tasa por Emisión de Copias Certificadas de Documentos de la Unidad de Tránsito, Transporte y Centro de Revisión Técnica Vehicular UTT-CRTV**. -** Consiste en la emisión de copias certificadas de documentos que reposan en los archivos físicos o digitales de la Unidad de Tránsito, Transporte y Centro de Revisión Técnica Vehicular UTYT-CRTV, dando fe de su autenticidad y concordancia con los documentos originales. Comprende, entre otros, certificados de revisión técnica vehicular, registros de matriculación, historiales vehiculares, comprobantes de pago, resoluciones administrativas, informes técnicos, actas y demás documentación relacionada con los procesos de revisión técnica vehicular y matriculación, siempre que sean solicitados por el propietario del vehículo, su representante legal o por disposición administrativa u orden judicial.

Aplicación: Por la emisión de copias certificadas se cobrará el equivalente al 0,30 % de un Salario Básico Unificado (SBU) vigente por cada foja certificada. En caso de que la documentación conste en formato digital, se aplicará la misma tarifa por cada página certificada emitida.

La emisión de copias certificadas constituye un servicio administrativo especializado que comprende las actividades de recepción y validación de la solicitud, búsqueda y localización documental, revisión y verificación de la información, reproducción física

o digital de documentos, certificación de fidelidad respecto de los originales que reposan en los archivos institucionales, registro administrativo y entrega al usuario.

La certificación será emitida por el servidor público competente designado como fedatario administrativo o por quien ejerza la competencia correspondiente, y tendrá la misma validez y eficacia jurídica que los documentos originales que reposan en los archivos institucionales.
Los recursos recaudados por este concepto se destinarán a cubrir los costos directos asociados a la prestación del servicio, incluyendo talento humano, administración documental, sistemas informáticos, materiales de reproducción y certificación, conforme a los principios de eficiencia, economía y recuperación de costos de los servicios públicos municipales.
El valor establecido podrá ser revisado y actualizado mediante informe técnico-financiero emitido por las unidades competentes, de conformidad con la normativa vigente y previo acto administrativo debidamente motivado.

CAPÍTULO IV

DE LAS PLACAS PROVISIONALES

Art. 36.- Emisión de placas provisionales. - La Unidad de Tránsito, Transporte y Centro de Revisión Técnica Vehicular UTT-CRTV, podrá emitir placas provisionales cuando, por causas justificadas y debidamente verificadas, no sea posible la entrega inmediata de las placas metálicas definitivas por parte de la autoridad competente.

Art. 37.- Características técnicas. - Las placas provisionales deberán cumplir obligatoriamente con las especificaciones técnicas establecidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y contendrán, como mínimo:

a) La identificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez;
b) La leyenda "PLACA PROVISIONAL";
c) La misma serie alfanumérica asignada a la placa definitiva;
d) La identificación del servicio al que pertenece el vehículo; y,
e) Los elementos de seguridad y control establecidos por la normativa nacional vigente.

Las placas provisionales deberán elaborarse en material rígido plastificado que garantice su conservación durante el período de vigencia, quedando prohibida la emisión de placas provisionales impresas en papel u otros materiales que no cumplan las especificaciones técnicas determinadas por la autoridad nacional competente.

Art. 38.- Vigencia. - Las placas provisionales tendrán una vigencia de ciento veinte (120) días contados desde su emisión y podrán renovarse por una sola ocasión en casos debidamente justificados, de conformidad con la normativa nacional vigente.

Art. 39.- Obligación de portación. - Las placas provisionales deberán instalarse en el lugar destinado por el fabricante del vehículo para la colocación de las placas de identificación vehicular, siendo prohibida su colocación en parabrisas, ventanas u otros lugares no autorizados.

Art. 40.- Registro y control. - La Unidad de Tránsito, Transporte y Centro de Revisión Técnica Vehicular UTT-CRTV, mantendrá un registro físico y digital de todas las placas provisionales emitidas, renovadas, anuladas o sustituidas, garantizando la trazabilidad y control institucional de su utilización.

Art. 41.- Tasa por emisión de placas provisionales. - La emisión de placas provisionales constituye un servicio administrativo especializado prestado por la Unidad de Tránsito, Transporte y Centro de Revisión Técnica Vehicular UTT-CRTV, que comprende la generación de la identificación vehicular temporal, validación de información en los sistemas informáticos autorizados, elaboración e impresión de la placa provisional, plastificación, control documental, registro institucional, custodia de información, emisión de documentos habilitantes y seguimiento administrativo correspondiente.

Por concepto de recuperación de los costos directos e indirectos generados en la prestación de este servicio, se establecen las siguientes tasas:

N.º	Tipo de Vehículo	Valor (USD)
1	Vehículos livianos, pesados, de transporte público, comercial y de cuatro o más ruedas	$15,00
2	Motocicletas, tricimotos, cuadrones y vehículos de similares características	$8,00

Tabla Nº 3: Valores por Emisión de Placas Provisionales de Identificación Vehicular.

Art. 42.- Actualización automática de valores. - Los valores aplicables a la emisión, renovación o reposición de placas provisionales se actualizarán automáticamente cuando la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial emita reformas al tarifario nacional, previo a la reforma de la presente Ordenanza.

Art. 43.- Prohibiciones. – Se prohíbe:
a) Emitir placas provisionales sin sustento documental;
b) Alterar la información contenida en las placas provisionales;
c) Utilizar placas provisionales vencidas;
d) Circular con placas provisionales elaboradas en materiales distintos a los autorizados por la autoridad nacional competente; y,
e) Emitir placas provisionales que no correspondan a la serie alfanumérica asignada al vehículo.

El incumplimiento de estas disposiciones dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles y penales previstas en la ley.

CAPÍTULO V

DEL REGISTRO, ACREDITACIÓN Y CARNETIZACIÓN DE GESTORES AUTORIZADOS

Art. 44.- Gestores autorizados. - Se considerarán gestores autorizados las personas naturales acreditadas por una ensambladora, concesionaria, comercializadora o casa comercial legalmente constituida, para realizar trámites de matriculación vehicular dentro de la jurisdicción del cantón Camilo Ponce Enríquez, de conformidad con la normativa emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 45.- Registro de gestores. - La Unidad de Tránsito, Transporte y Centro de Revisión Técnica Vehicular UTT-CRTV, llevará un registro físico y digital de los gestores autorizados que actúen dentro de la jurisdicción cantonal, debiendo verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa nacional vigente.

Para la obtención del carnet de gestor autorizado deberán presentar los siguientes documentos:
a) Solicitud dirigida al jefe de la Unidad de Tránsito, Transporte y Centro de Revisión Técnica Vehicular UTT-CRTV, suscrita por el representante legal de la ensambladora, concesionaria o comercializadora interesada, mediante la cual solicite la acreditación del gestor o gestores autorizados;
b) Copia del nombramiento vigente del representante legal de la empresa solicitante;
c) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del representante legal;
d) Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de la persona para quien se solicita la acreditación como gestor autorizado;
e) Certificado emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) que demuestre la relación laboral vigente entre la empresa solicitante y la persona propuesta como gestor autorizado. En caso de que la afiliación sea menor a treinta (30) días, se podrá presentar el Aviso de Entrada debidamente registrado ante el IESS;
f) Declaración de responsabilidad suscrita por el representante legal de la empresa solicitante, mediante la cual asuma responsabilidad sobre las actuaciones realizadas por el gestor autorizado dentro de los trámites efectuados ante la Unidad de Tránsito, Transporte y Centro de Revisión Técnica Vehicular UTT-CRTV;
g) Copia actualizada del Registro Único de Contribuyentes (RUC), en la que conste como actividad económica principal o secundaria la comercialización, ensamblaje, importación o venta de vehículos;
h) Tres fotografías actualizadas tamaño carnet del postulante o, de ser el caso, fotografía digital conforme a los parámetros establecidos por la Unidad de Tránsito, Transporte y Centro de Revisión Técnica Vehicular UTT-CRTV;
i) Formulario institucional de solicitud de acreditación de gestor autorizado, debidamente completado y suscrito por el solicitante; y,
j) Comprobante de pago de la tasa administrativa correspondiente a la emisión del carnet de gestor autorizado;

La Unidad de Tránsito, Transporte y Centro de Revisión Técnica Vehicular UTT-CRTV, podrá requerir documentación adicional cuando sea necesaria para verificar la autenticidad de la información presentada o para cumplir disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 46.- Valor por emisión del carnet de gestor autorizado. - Por concepto de emisión inicial del carnet de gestor autorizado se cobrará una tasa equivalente al quince por ciento (15%) del Salario Básico Unificado vigente.

Por concepto de renovación anual del carnet se cobrará el diez por ciento (10%) del Salario Básico Unificado vigente.

Por concepto de reposición por pérdida, robo, deterioro o actualización de datos se cobrará el cinco por ciento (5%) del Salario Básico Unificado vigente.

Los valores establecidos en el presente artículo podrán ser modificados mediante reforma a la Ordenanza Tributaria Municipal o conforme a los estudios técnicos y financieros que determine la Administración Municipal.

Cuando la ANT actualice el valor de referencia, la tasa se modificará automáticamente sin necesidad de reforma a la presente Ordenanza.

Art. 47.- Vigencia del carnet. - El carnet de gestor autorizado tendrá una vigencia de un (1) año calendario y podrá ser renovado previa actualización de requisitos y validación de la permanencia de la relación laboral o contractual con la entidad que representa.

Art. 48.- Reposición por pérdida, deterioro o robo. - En caso de pérdida, destrucción, robo o deterioro de la credencial, el gestor deberá solicitar la reposición correspondiente, previo pago del cincuenta por ciento (50%) de la tasa vigente para la emisión inicial del carnet.

Art. 49.- Suspensión o revocatoria. - La Unidad de Tránsito, Transporte y Centro de Revisión Técnica Vehicular UTT-CRTV, podrá suspender o revocar la acreditación del gestor autorizado cuando:

a) Se compruebe falsedad documental;
b) Se detecte manipulación o alteración de información vehicular;
c) Se utilice indebidamente la credencial institucional;
d) Se verifique la terminación de la relación laboral con la empresa representada; y,
e) Se incumpla la normativa emitida por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Art. 50.- Responsabilidad. - Los gestores autorizados responderán administrativa, civil y penalmente por los actos realizados en ejercicio de sus funciones, de conformidad con la normativa vigente.

Art. 51.- Entrega y devolución de credenciales. - Cuando concluya la relación laboral o contractual del gestor con la empresa que representa, la credencial deberá ser devuelta obligatoriamente a la Unidad de Tránsito, Transporte y Centro de Revisión Técnica Vehicular UTT-CRTV, dentro del término de cinco días hábiles, procediéndose a su inmediata inactivación en los registros institucionales.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Deróguese expresamente la Ordenanza de creación de la Unidad Técnica y de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, así como todas las reformas, resoluciones, disposiciones y normas de igual o inferior jerarquía que se opongan a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - La Dirección Financiera Municipal incorporará anualmente dentro del presupuesto institucional las partidas presupuestarias necesarias para garantizar el funcionamiento, administración, operación, mantenimiento y fortalecimiento de la Unidad de Tránsito, Transporte y Centro de Revisión Técnica Vehicular UTT-CRTV y de los servicios de matriculación vehicular, de conformidad con la planificación institucional y la normativa vigente.

TERCERA. - La Unidad de Tránsito, Transporte y Centro de Revisión Técnica Vehicular UTT-CRTV, se sujetará a los procedimientos, instructivos, manuales operativos y demás instrumentos técnicos necesarios para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, observando las disposiciones emitidas por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

CUARTA. - Que toda certificación expedida por la Unidad de Tránsito, Transporte y Centro de Revisión Técnica Vehicular UTT-CRTV, se sujetará a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

DISPOSICIÓN FINAL

Deróguese cualquier disposición jurídica que se oponga a la presente ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, a los seis días del mes de octubre del año dos mil veinte y seis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MAGALI MARICELA SANCHEZ GUERRERO

Abg. Magali Sánchez Guerrero, Mgtr.
ALCALDESA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA DEL CARMEN VILLAVICENCIO GALVAN

María del C. Villavicencio Galván.
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR UTT-CRTV DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**, fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Camilo Ponce Enríquez, en dos sesiones extraordinarias de fecha lunes 20 de julio de 2026, y; martes 06 de octubre de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Camilo Ponce Enríquez, 06 de octubre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA DEL CARMEN VILLAVICENCIO GALVAN

María del C. Villavicencio Galván.
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil vente y seis de conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO la "ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR UTT-CRTV DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ**", ordeno su promulgación a través de su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Camilo Ponce Enríquez, Gaceta Oficial y Registro Oficial.

Camilo Ponce Enríquez, 04 de noviembre de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MAGALI MARICELA SANCHEZ GUERRERO

Abg. Magali Sánchez Guerrero, Mgtr
ALCALDESA DEL CANTÓN

Proveyó y firmo la **"ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UNIDAD DE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y CENTRO DE REVISIÓN TÉCNICA VEHÍCULAR UTT-CRTV DEL CANTÓN CAMILO PONCE ENRÍQUEZ"**, la Abogada Magali Maricela Sánchez Guerrero, Alcaldesa del GAD Municipal de Camilo Ponce Enríquez a los cuatro días del mes de noviembre del año 2026.

Camilo Ponce Enríquez, 04 de noviembre de 2026

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA DEL CARMEN VILLAVICENCIO GALVAN

María del C. Villavicencio Galván.
SECRETARIA DE CONCEJO (E)

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el "Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico."

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

> a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, el COOTAD en el artículo 255 establece: "Art. 255.- Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código".

Que, el COOTAD en el artículo 256 determina; "Art. 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Los traspasos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera".

Que, el COOTAD en el artículo 257, establece: "Prohibiciones.- No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación:

1.Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;
2. Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;

3. De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y

4. De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:
a) Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;
b) Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,
c) Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.

Que, Con Memorando Nro. GADMCJS-DGF-2026-xxxxx-M-GD, de fecha xx de octubre de 2026, suscrito por la Lcda. Diana Azucena Ortiz García Directora de Gestión Financiera, remite el INFORME TÉCNICO PRESUPUESTARIO N°: GADMCJS-DGF-UP-39-2026, de fecha 20 de octubre de 2026, en el cual manifiesta:

JUSTIFICACIÓN.-

SOLICITUD 1

En atención al Informe Nro. GADMCJS-DGAE-2026-0042-I-GD, suscrito por el Mgs. Pablo Nicolas Toro Torres - DIRECTOR DE ALIANZAS ESTRATÉGICAS , mediante el cual informa sobre el cambio de prioridad de la Comunidad 24 de Mayo, de la parroquia San Carlos en el cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana – Ecuador, según la planificación del presupuesto participativo para el año 2026, priorizaron Insumos agrícolas con un presupuesto participativo de 15.911,99 USD, cuya partida presupuestaria es 3.5.1.7.8.01.04.03 y solicitan cambiar la prioridad a BIODIGESTORES, según NUT: GADMCJS-2026-21770.

SOLICITUD 2

Con atención a lo dispuesto mediante Memorando Nro. GADMCJS-A-2026-5108-M-GD, suscrito por la Máxima Autoridad del GADMCJS, en el cual indica se realice la certificación presupuestaria como contraparte para la ejecución del proyecto denominado: Construcción de cancha tipo GADPO: cubierta metálico, graderíos, escenarios y obras complementarias, barrio la Magdalena 2, parroquia Joya de los Sachas, cantón La Joya de los Sachas, provincia de Orellana, NUT: GADMCJS-2026-15467.

SOLICITUD 3

Mediante Memorando Nro. GADMCJS-A-2026-7679-M-GD, suscrito por la Máxima Autoridad del GADMCJS, se dispone realizar la incorporación y emisión de disponibilidad presupuestaria de los recursos correspondientes del Convenio Cooperación Interinstitucional Nro. 2026951, suscrito entre EP PETROECUADOR y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, para la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE DE LA FAMILIA 'YANA KURY', PARA EL DESARROLLO SOCIAL, CULTURAL Y DEPORTIVO EN LA CABECERA CANTONAL DE LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA", con el fin de garantizar el financiamiento del proyecto, previo al inicio de los procedimientos de contratación que correspondan, según NUT: GADMCJS-2026-21996.

SOLICITUD 4

Con atención a lo dispuesto mediante Memorando Nro. GADMCJS-A-2026-5938-M-GD, suscrito por la Máxima Autoridad del GADMCJS, en el cual se dispone realizar el trámite pertinente para el traspaso de recursos financieros, según convenio Nº017-PS-GADMSCJS-2026, DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS CON TRANSFERENCIA DE RECURSOS DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SAN CARLOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "FORTALECIMIENTO A LOS ESPACIOS DE RECREACIÓN Y ENCUENTROS DEL GADPR SAN CARLOS", según NUT: GADMCJS-2026-12097.

SOLICITUD 5

A través del Memorando Nro. GADMCJS-A-2026-7723-M-GD, suscrito por la Máxima Autoridad del GADMCJS, en el cual se dispone a la Dirección de Gestión Financiera se informe sobre la incorporación y disponibilidad presupuestaria de los recursos correspondientes al convenio Nro. 20261111, suscrito entre EP PETROECUADOR y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Joya de los Sachas, cuyo objeto corresponde al: "FORTALECIMIENTO DE LA IDENTIDAD COMUNITARIA Y MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DE LA COMUNIDAD MEDIANTE LA REMODELACIÓN EN EL ÁREA DE LA CANCHA SINTÉTICA DE ECUAVOLEY; CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE UNA COCINA Y COMEDOR COMUNITARIO DE 20X10M; REMODELACIÓN DEL ESTADIO Y LAS INSTALACIONES EXISTENTES; CONSTRUCCIÓN DE UN CERRAMIENTO PERIMETRAL DEL ÁREA DE REUNIONES Y REMODELACIÓN DE LAS OFICINAS EXISTENTES DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA COMUNIDAD EL ORO, ZONA 5 DE LA PARROQUIA LA JOYA DE LOS SACHAS, CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, PROVINCIA DE ORELLANA", así como las acciones administrativas necesarias para garantizar el financiamiento del proyecto, previo al inicio de los procedimientos de contratación pública que correspondan, según NUT: GADMCJS-2026-21691.

SOLICITUD 6

Con atención al Memorando Nro. GADMCJS-DGOP-2026-2995-M-GD, suscrito por la Mgs. Talia Fernanda Calderón Maldonado - DIRECTORA DE GESTIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, en el cual solicita efectuar la reforma presupuestaria por traspaso de la Función:1.1.4.5.3.04.02 a la 341.73.04.02, necesario para la ejecución del proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO MUNICIPAL UBICADO EN LA CALLE AMAZONAS Y AV.

LOS FUNDADORES DE LA CIUDAD LA JOYA DE LOS SACHAS, MEDIANTE EL MANTENIMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL", NUT: GADMCJS-2026-1997.

Herramientas para la reforma presupuestaria:

- CONVENIO Nro. 20261111, 2026951, Nº017-PS-GADMSCJS-2026
- SOLICITUD 1, Informe Nro. GADMCJS-DGAE-2026-0042-I-GD
- SOLICITUD 2, Memorando Nro. GADMCJS-A-2026-5108-M-GD
- SOLICITUD 3, Memorando Nro. GADMCJS-A-2026-7679-M-GD
- SOLICITUD 4, Memorando Nro. GADMCJS-A-2026-5938-M-GD
- SOLICITUD 5, Memorando Nro. GADMCJS-A-2026-7723-M-GD
- SOLICITUD 6, Memorando Nro. GADMCJS-DGOP-2026-2995-M-GD

A continuación, se remite la propuesta de traspasos de créditos de reforma 18, conforme el siguiente detalle:

REFORMA DE SUPLEMENTO Nº 39				SUPLEMENTO		TRASPASOS	
ITEM	SUBPROGRAMAS	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	INGRESOS	GASTOS	AUMENTOS	DISMINUCIONES
		1.1.01.02	A La Utilidad Por La Venta De Predios Urbanos Y Plusvalía	25.601,76			
		1.1.02.03.01	Certificaciones (Registro De La Propiedad)	6.670,00			
		1.3.01.08.17	Certificado Unico Vehicular (Cuv)	13.200,00			
		1.3.01.08.29	Revisión Técnica Vehicular Livianos	29.008,00			
		2.8.01.03.03	De Petroecuador Ep. Convenio N°2026951, Proyecto: Construcción Del Parque De La Familia " Yana Kury"	1.120.500,00			
		2.8.01.03.04	De Petroecuador Ep. Conv. Nro. 20261111, Const. Centro De Desarrollo Comunitario, Cocina Y Cerramiento Y Adecuacion Área Deportiva Con Graderíos, una bateria sanitaria y cubierta en la COMUNIDAD EL ORO, ZONA 5 Y 6	320.082,77			
1	1.1.4 Subp 4.- D. Registro De La Propiedad Y M.	5.3.04.02	Edificios, Locales, Residencias Y Cableado Estructurado (Instalación, Mantenimiento Y Reparación)				38.148,22
2	3.3.1 Subp 1.- D. De Gestión De Agua Pot. Y Alcant.	7.5.01.01.58	Pp 2026, Biodigestores Para La Comunidad 24 De Mayo De La Parroquia San Carlos			15.911,99	
3	3.4.1 Subp 1.- D. De Gestión De Obras Públicas	8.8.01.04.04	Transferencia - Gadpo, Pp 2026, Cubierta Metálica, Graderíos, Escenario Y Obras Complem, Barrio La Magdalena 2, Parroquia Joya De Los Sacha			102.000,00	
		7.5.01.07.08	Pp 2026 Barrio Magdalena 2 Contraparte Const. Cancha Cubierta				102.000,00
		7.5.01.04.11	Conv.N°2026951- Ep Petro. Const. Parque De La Familia Yana Kury, Para Desarrollo Social, Cultural Y Deportivo En La Cab. Cantonal Joya De Los Sachas		1.120.500,00		
		8.8.01.04.01	Transferencia - Fortalecimiento A Los Espacios De Recreación Y Encuentros Gadpr S. Carlos		74.479,76		
		7.5.01.07.59	Conv. Nro. 20261111,Petroecuador Ep.-El Oro,Const. Centro De Desarrollo Comunitario, Cocina Y Cerramiento Y Adecuacion Área Deportiva Con Graderíos, una bateria sanitaria y cubierta en la COMUNIDAD EL ORO, ZONA 5 Y 6		320.082,77		
		7.3.04.02	Edificios, Locales, Residencias Y Cableado Estructurado (Mantenimiento, Reparación E Instalación)			38.148,22	
4	3.5.1 Subp 1.- D. De Desarrollo Economico Productivo	7.8.01.04.03	Pp 2026 San Carlos 24 De Mayo Insumos Agrícolas				15.911,99
SUMAN				$ 1.515.062,53	$ 1.515.062,53	$ 156.060,21	$ 156.060,21

EXPIDE:

REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASO DE CRÉDITO Y SUPLEMENTO N° 3 (REFORMA Nº 39) A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS.

Artículo 1.- Refórmese la ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS, con el siguiente incremento presupuestario y traspaso de crédito (Reforma 39) conforme a lo solicitado por la Directora de Gestión Financiera y detallado a continuación:

Registro de incremento presupuestario y traspasos de créditos de reforma 39, conforme el siguiente detalle:

REFORMA DE SUPLEMENTO Nº 39				SUPLEMENTO		TRASPASOS	
ITEM	SUBPROGRAMAS	PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	INGRESOS	GASTOS	AUMENTOS	DISMINUCIONES
		1.10.102	A La Utilidad Por La Venta De Predios Urbanos Y Plusvalía	25.601,76			
		1.102.03.01	Certificaciones (Registro De La Propiedad)	6.670,00			
		1.3.0108.17	Certificado Unico Vehicular (Cuv)	13.200,00			
		1.3.0108.29	Revisión Técnica Vehicular Livianos	29.008,00			
		2.8.0103.03	De Petroecuador Ep. Convenio N°2026951, Proyecto: Construcción Del Parque De La Familia " Yana Kury"	1.120.500,00			
		2.8.0103.04	De Petroecuador Ep. Conv. Nro. 20261111, Const. Centro De Desarrollo Comunitario, Cocina Y Cerramiento Y Adecuacion Área Deportiva Con Graderíos, una bateria sanitaria y cubierta en la COMUNIDAD EL ORO, ZONA 5 Y 6	320.082,77			
1	1.1.4 Subp 4.- D. Registro De La Propiedad Y M.	5.3.04.02	Edificios, Locales, Residencias Y Cableado Estructurado (Instalación, Mantenimiento Y Reparación)				38.148,22
2	3.3.1 Subp 1.- D. De Gestión De Agua Pot. Y Alcant.	7.5.0101.58	Pp 2026, Biodigestores Para La Comunidad 24 De Mayo De La Parroquia San Carlos			15.911,99	
3	3.4.1 Subp 1.- D. De Gestión De Obras Públicas	8.8.0104.04	Transferencia - Gadpo, Pp 2026, Cubierta Metálica, Graderíos, Escenario Y Obras Complem, Barrio La Magdalena 2, Parroquia Joya De Los Sacha			102.000,00	
		7.5.0107.08	Pp 2026 Barrio Magdalena 2 Contraparte Const. Cancha Cubierta				102.000,00
		7.5.0104.11	Conv.N°2026951- Ep Petro. Const. Parque De La Familia Yana Kury, Para Desarrollo Social, Cultural Y Deportivo En La Cab. Cantonal Joya De Los Sachas		1.120.500,00		
		8.8.0104.01	Transferencia - Fortalecimiento A Los Espacios De Recreación Y Encuentros Gadpr S. Carlos		74.479,76		
		7.5.0107.59	Conv. Nro. 20261111,Petroecuador Ep.-El Oro,Const. Centro De Desarrollo Comunitario, Cocina Y Cerramiento Y Adecuacion Área Deportiva Con Graderíos, una bateria sanitaria y cubierta en la COMUNIDAD EL ORO, ZONA 5 Y 6		320.082,77		
		7.3.04.02	Edificios, Locales, Residencias Y Cableado Estructurado (Mantenimiento, Reparación E Instalación)			38.148,22	
4	3.5.1 Subp 1.- D. De Desarrollo Economico Productivo	7.8.0104.03	Pp 2026 San Carlos 24 De Mayo Insumos Agrícolas				15.911,99
SUMAN				$ 1.515.062,53	$ 1.515.062,53	$ 156.060,21	$ 156.060,21

Artículo 2.- Encárguese de su ejecución al titular de la Dirección de Gestión Financiera del GADMCJS.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KATHERIN LIZETH HINOJOSA ROJAS

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

Certifico: Que, la presente **REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASO DE CRÉDITO Y SUPLEMENTO N° 3 (REFORMA Nº 39) A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, ha sido conocida, discutida y aprobada por el Órgano Legislativo Municipal, en primera y segunda sesión, efectuadas los días 21 y 26 de octubre de 2026, respectivamente.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

Razón: Siento como tal que, siendo las 14H00 del día lunes 26 de octubre del año dos mil veintiséis, remití en persona con la presente ordenanza en su despacho a la señora Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas, Certifico.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

De conformidad con los Arts. 322 y 324 del COOTAD, sanciono la presente **REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASO DE CRÉDITO Y SUPLEMENTO N° 3 (REFORMA Nº 39) A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS** y, ordeno su Promulgación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KATHERIN LIZETH HINOJOSA ROJAS

Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas
Alcaldesa del cantón La Joya de los Sachas

La Mgs. Katherin Lizeth Hinojosa Rojas, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Joya de los Sachas, Sancionó y Ordenó la promulgación a través de su publicación en la Página Web, Gaceta Oficial y en el Registro Oficial, la presente **REFORMA PRESUPUESTARIA DE TRASPASO DE CRÉDITO Y SUPLEMENTO N° 3 (REFORMA Nº 39) A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA JOYA DE LOS SACHAS**, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).- Lo certifico.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LILIANA JEANETH ROJAS HENAO

Abg. Liliana Jeaneth Rojas Henao
Secretaria General

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO, REPUBLICA DEL ECUADOR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo territorial del cantón Santa Rosa requiere decisiones responsables que trasciendan los periodos administrativos y respondan a una visión de ciudad ordenada, segura y sostenible. La planificación del suelo no puede quedar sujeta a cambios coyunturales, sino que debe sustentarse en instrumentos técnicos y normativos que garanticen continuidad y estabilidad en el tiempo.

La Constitución de la República reconoce el derecho a un hábitat seguro y a una vivienda adecuada, y asigna a los gobiernos municipales la competencia exclusiva sobre el uso y gestión del suelo. En concordancia, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo dispone la obligatoriedad de constituir un Banco de Suelo en los municipios de más de cincuenta mil habitantes, como instrumento de gestión destinado a fines de utilidad pública conforme a los instrumentos de planificación vigentes.

El Banco de Suelo debe concebirse no solo como un inventario de bienes municipales, sino como una **reserva estratégica de suelo cantonal**, orientada a garantizar disponibilidad de terrenos aptos para proyectos de interés social y colectivo, en armonía con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Esta reserva estratégica constituye una política pública permanente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa, destinada a proteger el patrimonio territorial del cantón y asegurar que el crecimiento urbano se desarrolle con criterios de seguridad física, respeto ambiental y racionalidad económica. En este sentido, la identificación e incorporación de predios deberá priorizar terrenos libres de riesgos no mitigables, no ubicados en zonas ambientalmente sensibles y con factibilidad de servicios básicos, a fin de evitar asentamientos inadecuados y reducir costos futuros de inversión pública.

Asimismo, la institucionalización del Banco de Suelo mediante ordenanza fortalece la planificación de largo plazo y consolida un marco normativo estable que trasciende las administraciones, garantizando que la gestión del suelo responda a criterios técnicos y al interés general del cantón.

En ejercicio de las competencias municipales en materia de uso y gestión del suelo, y con el propósito de consolidar una política territorial responsable y sostenible, se propone la presente Ordenanza para la Conformación y Funcionamiento del Banco de Suelo del GAD Municipal de Santa Rosa.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 238 de la Constitución reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 240 de la Constitución dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 54 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial;

Que, el artículo 55 literal b) del COOTAD determina como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 57 literal a) del COOTAD atribuye al Concejo Municipal la facultad de expedir ordenanzas cantonales en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 147 del COOTAD dispone que el Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, integrando la gestión del suelo como elemento fundamental de la planificación territorial;

Que, el artículo 70 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece que los municipios de más de cincuenta mil habitantes constituirán un Banco de Suelo, conformado por bienes inmuebles municipales de dominio privado destinados a fines de utilidad pública previstos en la ley y en los respectivos planes de uso y gestión del suelo;

Que, los artículos 45, 46 y 47 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo desarrollan los fines, obligatoriedad y lineamientos generales para la conformación del Banco de Suelo Municipal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MIDUVI-MIDUVI-2024-0018-A, el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda expidió los "Lineamientos para la Conformación y Funcionamiento del Banco de Suelo de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos", estableciendo parámetros técnicos para su implementación;

Que, el cantón Santa Rosa cuenta con más de cincuenta mil habitantes, por lo que se encuentra obligado a constituir el Banco de Suelo conforme lo dispuesto en la normativa vigente;

Que, es necesario institucionalizar el Banco de Suelo como instrumento de gestión y como política pública permanente de reserva estratégica de suelo cantonal, a fin de garantizar la planificación territorial de largo plazo, la seguridad física de la población frente a riesgos, la protección ambiental y la sostenibilidad del desarrollo urbano;

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Santa Rosa expide:

ORDENANZA PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO REPÚBLICA DEL ECUADOR

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y FINALIDAD DEL BANCO DE SUELOS

Art. 1.- Objeto.

La presente ordenanza tiene por objeto regular la conformación, administración, organización y funcionamiento del Banco de Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa, como instrumento de gestión y como política pública permanente de reserva estratégica de suelo cantonal.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente ordenanza se aplicarán dentro de la jurisdicción del cantón Santa Rosa, en las condiciones que aquí se determinen

Los terrenos que formen parte del banco de suelo son imprescriptibles, de conformidad con el artículo 70 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo.

Art. 3.- Finalidad.

El Banco de Suelo tendrá las siguientes finalidades:

a) Garantizar la reserva estratégica de suelo cantonal para proyectos de interés social y colectivo, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo;
b) Priorizar la disponibilidad de suelo apto para vivienda de interés social y reasentamientos en zonas seguras;
c) Facilitar la ejecución oportuna de equipamientos y proyectos públicos;
d) Optimizar la administración y aprovechamiento del suelo municipal no utilizado o subutilizado.

CAPÍTULO II

NATURALEZA JURÍDICA Y DESTINO DE LOS PREDIOS

Art. 4.- Naturaleza jurídica.

El Banco de Suelo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Rosa constituye un instrumento de gestión del suelo y una reserva estratégica de suelo cantonal, integrado por bienes inmuebles municipales de dominio privado.

Los predios que formen parte del Banco de Suelo mantendrán su naturaleza de dominio privado; sin embargo, mientras permanezcan incorporados al mismo y estén destinados al cumplimiento de fines de utilidad pública o interés social, serán imprescriptibles y no podrán ser objeto de enajenación, gravamen o cambio de finalidad sin resolución motivada del Concejo Municipal, conforme a la normativa vigente.

La incorporación de un predio al Banco de Suelo implica su afectación a fines de planificación territorial de largo plazo, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Art. 5.- Bienes de dominio privado

En concordancia con el artículo 419 del COOTAD, constituyen bienes de dominio privado los que no están destinados a la prestación directa de un servicio público. Constituyen bienes del dominio privado:

a) Los inmuebles que no forman parte del dominio público;
b) Los bienes del activo de las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados que no prestan los servicios de su competencia;
c) Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales; y,

d) Las inversiones financieras directas del gobierno autónomo descentralizado que no estén formando parte de una empresa de servicio público, como acciones, cédulas, bonos y otros títulos financieros.

Art. 6.- Destino de los predios.

Los predios incorporados al Banco de Suelo se destinarán exclusivamente a los siguientes fines:

a) Programas de vivienda de interés social y prioritario;
b) Reasentamientos derivados de riesgos no mitigables o situaciones de emergencia declaradas;
c) Implantación de equipamientos públicos y comunitarios;
d) Infraestructura y servicios públicos;
e) Proyectos estratégicos cantonales, provinciales o estatales previstos en los instrumentos de planificación territorial.

El destino que se dé a los predios deberá ser compatible con la clasificación y subclasificación del suelo establecida en el Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente y contar con los informes técnicos correspondientes.

CAPÍTULO III

ADMINISTRACIÓN DEL BANCO DE SUELO

Art. 7.- Administración.

La administración técnica y operativa del Banco de Suelo estará a cargo de la Unidad de Geomática de Avalúos y Catastros; tendrá las siguientes atribuciones:

a) Administrar y dar mantenimiento al banco de suelo municipal o metropolitano.
b) Inventariar los predios que formarán parte del banco de suelo municipal.
c) Informar sobre el estado de los predios del banco mencionado a la máxima autoridad.
d) Gestionar y receptar las delegaciones de los miembros del Comité Municipal o Metropolitano de Calificación de predios.
e) Gestionar, recopilar, consolidar y presentar la documentación habilitante de los predios para la revisión, análisis y deliberación del Comité Municipal o Metropolitano de Calificación de Predios.
f) Las demás atribuciones que determina la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

CAPITULO IV

COMITÉ CANTONAL DE CALIFICACIÓN DE PREDIOS

Art. 8.- Integración.

El Comité Cantonal de Calificación de Predios estará conformado por:

a) El alcalde, alcaldesa o su delegado permanente, quien lo presidirá.
b) El director o directora de Planificación y Desarrollo cantonal
c) El director o directora de Obras Públicas;
d) El jefe o jefa de la Unidad de Planeamiento y Ordenamiento territorial
e) El jefe o jefa de la Unidad de Gestión Ambiental;
f) El jefe o jefa de la Unidad de Gestión de Riesgos.

Podrán participar con voz y sin voto otras dependencias técnicas o jurídicas que se consideren necesarias para el análisis de los casos, tales como la Procuraduría Síndica, Cooperación y Proyectos de Desarrollo, Patrimonio Cultural, las empresas públicas municipales, entre otras.

En caso de que el delegado permanente de manera excepcional o de fuerza mayor, no pudiere asistir conforme a la convocatoria realizada, deberá gestionar un reemplazo y formalizarlo por escrito con mínimo un (1) día de anticipación

Art. 9. Atribuciones de la presidenta o presidente del Comité Municipal de Calificación de Predios

El Comité será presidido por el alcalde/alcaldesa o su delegado, y tiene como atribuciones las siguientes:

1. Designar el área o unidad administradora que estará a cargo del banco de suelo municipal.
2. Representar al Comité Municipal de Calificación de predios;
3. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones;
4. Proponer el orden del día para las sesiones;
5. Emitir actos administrativos favorables o desfavorables, a raíz de las votaciones del Comité Municipal de Calificación de predios; y,
6. Las demás que establezca la ley.

Art. 10.- Funciones del comité municipal de calificación de predios

El Comité Municipal de Calificación de Predios, tendrá las siguientes funciones y competencias:

1. Emitir criterios técnicos en la revisión y análisis de; la ubicación de los predios, la legalidad de la propiedad, uso y gestión del suelo, verificación de linderos, disponibilidad y/o factibilidad de servicios, equipamientos y vulnerabilidad ante el riesgos de desastres naturales y/o antrópicos, intersección con áreas naturales protegidas, ecosistemas frágiles, recursos hídricos, áreas de protección arqueológica y/o patrimoniales; y áreas de afectación de los predios presentados ante el Comité Municipal de Calificación de Predios.
2. Deliberar las calificaciones según los parámetros establecidos en el presente instrumento. En caso de empate, el voto dirimente estará a cargo de quien preside.

3. Emitir el acta del Comité Municipal o Metropolitano de Calificación de predios en la que conste la calificación, con las correspondientes firmas de responsabilidad de los miembros presentes.

Art. 11.- Secretaría del comité de calificación de predios

El jefe o jefa de la Unidad designada cono Administradora del Banco de Suelo ejercerá la Secretaría Técnica del Comité y tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

a) Convocar a sesiones por disposición del presidente.
b) Elaborar las actas de las sesiones del Comité Municipal o Metropolitano de Calificación de predios que contendrán lo siguiente:
 - Nómina de los integrantes asistentes con las firmas respectivas;
 - Lugar y fecha;
 - Número de sesión;
 - Orden del día;
 - Aspectos principales de los debates y deliberaciones; y,
 - Resoluciones sobre las calificaciones asignadas a los predios.
c) Las demás que le disponga la o el presidente del Comité Municipal de Calificación de predios.

Art. 12.- Sesiones.

El Comité sesionará de manera ordinaria, al menos una vez por semestre y de manera extraordinaria, cuando lo convoque el presidente/a o a solicitud debidamente motivada de la instancia Administradora del Banco de Suelo.

La convocatoria se realizará con al menos dos (2) días de anticipación, por los medios electrónicos oficiales para constancia de su recepción, indicando el lugar, día y hora de la sesión.

De ser necesario, el comité podrá sesionar de manera virtual a través de medios telemáticos, en cuyo caso, el acta del Comité será remitida a cada uno de los delegados para su posterior firma electrónica.

Excepcionalmente, el comité podrá ser convocado para sesionar sin antelación prevista en el segundo inciso de la presente ordenanza, siempre que las circunstancias lo ameriten y se justifique adecuadamente su convocatoria.

Art. 13.- Instalación de la Sesión, quórum y votación.

El quórum para sesionar será la mitad más uno de los miembros con derecho a voto y de forma obligatoria se deberá contar con la presencia del presidente/a o su delegado. De no contar con el quorum correspondiente se levantará un acta en la que se dejará constancia de los integrantes presentes y ausentes, se definirá una nueva fecha de convocatoria

Cuando el presidente considere agotado el debate, dispondrá se proceda con la votación por parte de los miembros del comité con derecho a voto. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente.

CAPÍTULO V

REQUISITOS, DOCUMENTACIÓN HABILITANTE y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE INCORPORACIÓN Y CALIFICACIÓN DE PREDIOS

Art. 14.- Requisitos y documentación.

Para la incorporación de predios al Banco de Suelo, estos deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos, los cuales se validarán mediante la documentación habilitante:

a) Informe Predial de Regulación de Uso de Suelo (IPRUS), que incluirá:
 - Clasificación y subclasificación del suelo;
 - Uso del suelo;
 - Normativa Urbanística; y,
 - Factibilidad o disponibilidad de servicios básicos (agua potable, alcantarillado, energía eléctrica).

b) Ficha catastral y avalúo actualizado;
c) Certificado de Registro de la Propiedad (gravámenes e historial de dominio) que indique la situación legal o estado del predio.
d) Certificado de no afectación a las Áreas Naturales Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores o Patrimonio Forestal Nacional, emitido por el ente rector en materia ambiental
e) Informe de riesgos emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal.
f) Levantamiento topográfico georreferenciado SHP o DXF

La instancia Administradora del Banco de Suelo podrá requerir documentación adicional cuando la naturaleza del predio lo amerite.

Art. 15.- Etapas del procedimiento de calificación de predios

Las etapas de la calificación de predios que conformarán el banco de suelo municipal o metropolitano, son:

1. Identificación de predios.
2. Inspección de predios.
3. Registro de predios.
4. Calificación de predios.
5. Priorización de predios aprobados.

Cada etapa debe cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18 a 22 del acuerdo Nro. MIDUVI-MIDUVI-2024-0018-A y el uso de herramientas sugeridas.

Art. 16.- Expediente técnico y procedimiento de incorporación

Cada predio susceptible de incorporación al Banco de Suelo contará con un expediente técnico y administrativo conforme a los requisitos y documentación del artículo 14 de la presente ordenanza.

Los predios evaluados podrán obtener los estados de aprobados o descartados, según resolución motivada del Comité cantonal de calificación de predios.

CAPITULO VI

GESTIÓN Y DESTINO DE LOS PREDIOS

Art. 17.- Priorización.

La intervención, adquisición o disposición de los predios incorporados al Banco de Suelo se realizará conforme a criterios técnicos y de planificación territorial, considerando al menos:

a) La propuesta de desarrollo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial
b) El Plan Anual de Inversiones y el Plan Operativo Anual vigentes;
c) Los indicadores de déficit habitacional y demanda de suelo para vivienda de interés social o prioritario;
d) La necesidad de atención a emergencias o reubicación por riesgos;
e) La ejecución de programas de Vivienda de Interés Social (VIS) o Vivienda de Interés Prioritario (VIP);
f) La coherencia con el Plan de Uso y Gestión de Suelo.

La priorización deberá sustentarse en informe técnico y jurídico motivado y emitido por el comité de calificación a través de la Unidad Administradora del Banco de Suelo y aprobado por la máxima autoridad.

Art. 18.- Responsabilidad y plazo para cumplimiento de informes. -

Los servidores responsables de emitir los informes previstos en la presente ordenanza deberán hacerlo en un plazo máximo de tres (3) días contados a partir de la recepción del requerimiento correspondiente. Cuando la emisión del informe dependa de información, documentación o pronunciamientos de terceros o de instituciones externas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Rosa, el plazo podrá ampliarse de manera motivada por el tiempo estrictamente necesario para la obtención de dichos insumos, de conformidad con la normativa vigente y los procedimientos institucionales aplicables.

Art. 19.- Modalidades de gestión.

Los predios incorporados al Banco de Suelo podrán gestionarse mediante las siguientes modalidades, conforme al régimen jurídico de los bienes municipales previsto en el COOTAD y demás normativa vigente:

a) Transferencia de dominio;

b) Arrendamiento;
c) Comodato;
d) Alianzas público-privadas u otros mecanismos de gestión asociativa;
e) Cesión o transferencia a favor del Ministerio rector de vivienda, cuando corresponda.

Toda modalidad deberá contar con sustento técnico, jurídico y financiero, garantizando el interés público y el cumplimiento del destino para el cual fue incorporado el predio.

Art. 20.- Articulación con el Banco Nacional de Suelo.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá articular acciones con el ente rector de hábitat y vivienda y con el Banco Nacional de Suelo, cuando así se requiera para la ejecución de programas nacionales o la optimización del uso del suelo público.

CAPÍTULO VII

REGISTRO Y SISTEMA DE INFORMACIÓN

Art. 21.- Registro georreferenciado obligatorio.

El Banco de Suelo contará con un registro técnico y georreferenciado actualizado de todos los predios incorporados, el cual deberá integrarse obligatoriamente al sistema catastral municipal y a la infraestructura de datos espaciales institucional.

El registro técnico de cada predio deberá estructurarse conforme al formato de ficha técnica de inspección adoptado por el ente rector de hábitat y vivienda, y contendrá como mínimo información sobre: identificación del propietario, ubicación georreferenciada en sistema oficial (UTM – WGS 84), datos catastrales, características urbanísticas, disponibilidad de servicios básicos, cercanía a equipamientos, riesgos, afectaciones y documentación habilitante. Modalidad de gestión asignada, cuando corresponda.

La Unidad de Geomática, avalúos y catastros será responsable de mantener actualizado el registro y deberá remitir **informes semestrales** en coordinación con el banco de suelos al ente rector de hábitat y vivienda sobre el estado de los predios incorporados al Banco de Suelo Municipal, garantizando trazabilidad, interoperabilidad y transparencia en la información.

Art. 22.- Publicidad y transparencia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal publicará anualmente el inventario actualizado de los predios incorporados al Banco de Suelo, a través de su portal institucional, en cumplimiento de los principios de transparencia y acceso a la información pública.

La publicación deberá respetar la normativa sobre protección de datos personales y contendrá información general del predio, sin afectar información sensible de carácter personal.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. -

La incorporación de predios al Banco de Suelo se efectuará de manera progresiva, conforme a la disponibilidad presupuestaria, la capacidad técnica institucional y las prioridades establecidas en los instrumentos de planificación territorial vigentes.

SEGUNDA. -

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro, coordinará acciones con el ente rector de hábitat y vivienda, con entidades del sector público y demás instituciones competentes, para la identificación, gestión y financiamiento de predios destinados a programas de interés social.

TERCERA

En virtud de la resolución administrativa emitida por la máxima autoridad, mediante la cual se designó a la Unidad Administradora del Banco de Suelo y se conformó el Comité Cantonal de Calificación de Predios, dichas instancias iniciarán formalmente sus funciones a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

En el plazo máximo de sesenta (60) días, la Unidad Administradora y el Comité de Calificación deberán:

a) Elaborar el inventario inicial de predios susceptibles de incorporación, priorizando aquellos previamente identificados para diferentes proyectos.
b) Incorporar los predios identificados en el Banco de Suelo, adjuntando la documentación obligatoria.
c) Integrar los predios calificados al sistema catastral municipal y remitirlos para su registro en el Banco Nacional de Suelo.

SEGUNDA

En el plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se realizará la actualización del Orgánico Funcional institucional, incorporando entre las atribuciones de la Unidad de Geomática, Avalúos y Catastros la administración del Banco de Suelo; asimismo, se definirán

las dependencias que integrarán el Comité de Calificación de Predios, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.

Deróguense todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su ejecución administrativa inmediata conforme a la normativa vigente.

Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo municipal de Santa Rosa a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LARRY RONALD VITE CEVALLOS

Ing. Larry Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARITZA ELIZABETH BRICENO CORREA

Lcda. Maritza Briceño Correa
SECRETARIA GENERAL (S)

Lcda. Maritza Briceño Correa, **SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO.**

CERTIFICO:

Que el Concejo Municipal del Cantón Santa Rosa, conoció y aprobó **ORDENANZA PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO REPÚBLICA DEL ECUADOR,** en las Sesiones Extraordinarias de Concejo, del treinta y uno (31) de octubre del año dos mil veintiséis y uno (01) de noviembre del año dos mil veintiséis, en primera y segunda instancia respectivamente. //

Santa Rosa, 04 de noviembre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARITZA ELIZABETH BRICENO CORREA

Lcda. Maritza Elizabeth Briceño Correa
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

SECRETARÍA: Al tenor de lo dispuesto en los Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite a conocimiento del señor alcalde del cantón, para su sanción**, ORDENANZA PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO REPÚBLICA DEL ECUADOR**

Santa Rosa, 04 de noviembre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARITZA ELIZABETH BRICENO CORREA

Lcda. Maritza Elizabeth Briceño Correa
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO,** la presente **ORDENANZA PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO REPÚBLICA DEL ECUADOR,** y ordenó su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Santa Rosa, 04 de noviembre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LARRY RONALD VITE CEVALLOS

Ing. Larry Vite Cevallos
ALCALDE DEL CANTÓN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y en el Dominio Web del GAD-SR **ORDENANZA PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO REPÚBLICA DEL ECUADOR, el** Ing. Larry Ronald Vite Cevallos, Mgs., alcalde del Cantón Santa Rosa, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

CERTIFICO:

Santa Rosa, 04 de noviembre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARITZA ELIZABETH BRICENO CORREA

Lcda. Maritza Elizabeth Briceño Correa
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

Lcda. Maritza Briceño Correa, **SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA**. - Siento razón que **ORDENANZA PARA LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE SUELO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ROSA, PROVINCIA DE EL ORO REPÚBLICA DEL ECUADOR, fue** publicada en el Dominio Web del GADM, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintiséis.

CERTIFICO.

Santa Rosa, 04 de noviembre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARITZA ELIZABETH BRICENO CORREA

Lcda. Maritza Elizabeth Briceño Correa
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.